

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MARTES, 29 DE MARZO DE 1983

NÚM. 72

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.

Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

Rf.º: 316-RENFE/83

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA

SECCION DE EXPROPIACIONES

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles insta la incoación del correspondiente expediente expropiatorio para disponer de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras «Supresión del paso a nivel en el p. k. 324/129, de la línea Palazuelo-Astorga», en el t. m. de La Bañeza (León), cuyo proyecto ha sido debidamente aprobado.

Dichas obras están incluidas en la normativa del Decreto 2.037/1959 a 12 de noviembre, siendo aplicables a las mismas los preceptos contenidos en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957.

En su virtud, y a los efectos señalados en el Capítulo II del Título II de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en los concordantes del Reglamento para su aplicación.

Esta Subsecretaría ha resuelto en el día de la fecha abrir información pública durante un plazo de quince (15) días hábiles, computados en la forma dispuesta en el artículo 17, párrafo primero, del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que los propietarios figurados en la relación adjunta y todas las demás personas o entidades que se estimen afectadas por la ejecución de las obras, puedan formular por escrito ante esta Subsecretaría, las alegaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56 del Reglamento para su aplicación.

En el Ayuntamiento de La Bañeza (León), estará a disposición de los propietarios afectados el plano general de expropiación.

Madrid, 17 de marzo de 1983.—El Subsecretario, P. D., O. M. 27-12-1982 El Director general de Servicios, José Antonio Sánchez Velayos.

Expediente de expropiación forzosa motivado por las obras de Renfe «Supresión paso a nivel en el p. k. 324/129 de la línea Palazuelo-Astorga», término municipal de La Bañeza (León)

Finca núm.	Políg. núm.	Parc. núm.	Superficie total M. ²	Superficie a expropiar M. ²	Resto no objeto de expropiación M. ²	Propietario según Catastro	Propietario notorio y domicilio
1	7	134	2.720	295	2.425	Pedro Páramo Lobato, C/. Santa Elena, núm. 23 La Bañeza (León).	N. Parcela 135 S. Parcela 234 E. Parcela 234 O. Parcela 129
2	7	129	5.500	1.210	4.290	Evelia Fernández Mata, C/. Colombia, núm. 39-5.º M Vigo	N. Parcelas 127 y 128 S. Parcelas 130 y 134 E. Parcela 234 O. RENFE y Camino

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial para CEMENTOS COSMOS, S. A., suscrito entre los representantes de la Empresa y el Comité de Empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafo 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo,

ACUERDA: 1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Deliberadora.

2.º—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—El Director Prov. de Trabajo y Seguridad Social, Alfredo Mateos Beato. 1826

A C T A

Margen que se cita

Por la Empresa:

- D. Evaristo Domínguez Pérez.
- D. Manuel Peña Díaz.

Comité de Empresa:

- D. Crescencio José Fernández.
- D. Juan García Alonso.
- D. Santiago Martínez Sorribas.
- D. Enrique López López.
- D. Carlos Manuel García Valle.
- D. Alberto Somoza Méndez.
- D. Serafín González Martínez.
- D. Wenceslao Calvo Santín.
- D. Angel Escuredo Franco.
- D. José Luis del Campo Voces.
- D. Roberto Cruz Rodríguez.

Por Central Sindical CC.OO.

- D. Daniel Fernández Taladriz.

Por Central Sindical U.G.T.

- D. Gerardo Gallego López.

En Toral de los Vados (León), y en las oficinas de la Empresa Cementos Cosmos, S. A., a las doce horas del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y tres, reunidos los señores que al margen se relacionan, representantes de la Empresa, miembros del Comité de Empresa y representantes de los Sindicatos CC.OO. y U.G.T., firman el Convenio Colectivo para el año 1983, conforme al articulado y anexos que siguen:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Ambito de aplicación

a) Territorial.—El presente Convenio Colectivo, afectará a los centros de trabajo que en la actualidad tiene la empresa Cementos Cosmos, S. A., en la provincia de León.

b) Personal.—Estará incluido todo el personal que preste servicios en los centros de trabajo afectados, con excepción del personal directivo, extensivo a (Director Ge-

neral, Director Estudios y Proyectos y Director Administrativo).

Artículo 2.º Vigencia

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma (condicionado a que la autoridad laboral estime que no conculca la legalidad vigente, según el art. 90, apartado 5 del Estatuto de los Trabajadores); si bien, sus efectos económicos se retrotraerán en todo caso al 1.º de enero de 1983.

Artículo 3.º Duración

La duración del presente Convenio Colectivo será hasta el treinta y uno de diciembre de 1983 (un año), y se considerará prorrogado de año en año si cualquiera de las partes mediante sus representantes (Comité de Empresa), o Dirección no lo denuncia con una antelación mínima de un mes de la fecha de su vencimiento o la de cualquiera de sus prórrogas. A esta denuncia habrá de adjuntarse necesariamente el proyecto de los puntos concretos que se pretende revisar.

Artículo 4.º Revisión

La subida salarial media para 1983 es de un 12,5 %.

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrase, al 30 de setiembre de 1983 un incremento, respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 %, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1983. El porcentaje de revisión resultante guardará en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1983), conforme al siguiente criterio de aplicación:

PARA BANDA SALARIAL DEL 12,50 % DE AUMENTO

I.P.C. al 30-09-83	Revisión a aplicar desde 1.º enero
9,25	0,346
9,50	0,693
9,75	1,040
10,—	1,388
10,25	1,735
10,50	2,082
10,75	2,429
11,—	2,776
12,—	4,165

Artículo 5.º Normas supletorias

Para todo lo no previsto en este Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral vigente.

CAPITULO II

DEL PERSONAL Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 6.º Organización del trabajo

La organización del trabajo corresponderá a la Dirección de la Empresa Cementos Cosmos, S. A., respetando los derechos laborales básicos del trabajador, respecto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, entre otros, según establece el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 4.º, apartado 2.

La modificación de las condiciones de trabajo serán reguladas de acuerdo con lo que establece el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, respetando las compe-

tencias que le son propias al Comité de Empresa, según artículo 64 del citado Estatuto de los Trabajadores.

Los escalones asignados a cada trabajador no podrán ser rebajados, salvo por iniciativa del propio trabajador.

Artículo 7.º Clasificación de puestos de trabajo

La clasificación de los puestos de trabajo afectados por el presente Convenio Colectivo, es el que figura en el anexo II de este Convenio.

Artículo 8.º Vacaciones y fiestas abonables

a) Vacaciones: Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, disfrutará de un periodo anual de vacaciones retribuidas de 30 días naturales, incluye (sueldo base, antigüedad, com. puesto, primas y condiciones personales).

Aquellos trabajadores que por necesidad de la empresa tengan que disfrutar sus vacaciones anuales durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, percibirán como compensación la cantidad de 10.000 pts.

b) Fiestas abonables: Todas las fiestas autorizadas por la autoridad laboral competente, en 1983, serán abonadas a los trabajadores, tanto les corresponda trabajo, como descanso (si es en turno rotativo), en dichos días de fiesta.

Artículo 9.º Incapacidad laboral transitoria

Durante el periodo de incapacidad laboral transitoria, derivada de accidentes de trabajo, de enfermedad con internamiento en centro hospitalario, o para todos los casos de enfermedad simple que exceda de 40 días de duración, siempre que previo informe del Servicio Médico de Empresa, se considere justo abonar. Para ello, el Servicio Médico de Empresa podrá requerir la presencia del trabajador enfermo, entendiéndose que en caso de no asistencia injustificada perderá el derecho al complemento.

En estos casos, la Empresa completará hasta el 100 % sobre la prestación que corresponda a la Seguridad Social, del salario percibido el mes anterior que se hace extensivo a los conceptos: salario base, antigüedad, complemento puesto y primas de producción.

Tanto la Dirección de la Empresa como el Comité de Empresa, se compromete a analizar mensualmente el absentismo, con el fin de establecer, si hubiera lugar, las oportunas medidas correctoras, para reducir el mismo a porcentajes de normalidad. En este sentido se aplicará con todo rigor lo establecido en el artículo 20, apartado cuatro del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES Y JORNADA LABORAL

Artículo 10.º Conceptos retributivos

Se establecen como conceptos integrantes de la retribución total los siguientes:

a) Sueldo base.—Viene representado por la cantidad que bajo este epígrafe se refleja en el Anexo I de este Convenio.

b) Antigüedad.—Se devengará en la misma forma que se viene percibiendo en la actualidad.

c) Complemento puesto.—Consistirá en una cantidad fija acorde con la valoración de los puestos de trabajo, actividad, responsabilidad, etc., según se expresa en los Anexos I y II del presente Convenio, en los epígrafes correspondientes.

d) Primas de producción.—Se establece una prima mínima y otra variable, esta última en función de la producción de clinker obtenida y para el personal de ensacado en función de las toneladas envasadas y cargadas en esta sección, de acuerdo con las escalas de valoración que se reflejan en el Anexo I.

El cálculo de la prima variable en función de la producción de clinker se realizará sobre las toneladas acumuladas medias (T.A.M.).

e) Plus turno rotativo.—Este plus se abonará a aquellos trabajadores que en turno rotativo incluya la jornada de 22 a 6, por el importe y procedimiento de abono que figura en el Anexo I.

f) Participación en beneficios.—Será la cifra resultante de aplicar un 6 % del total devengado por los conceptos de salario base, antigüedad y complemento de puesto que se hará efectiva dentro del primer trimestre natural de cada año.

Artículo 11.º Horas extraordinarias

a) Se abonarán de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes de carácter general.

b) La realización de las mismas, se sujetará a las disposiciones legales en cada momento, y mensualmente la Dirección de la Empresa informará al Comité del número de horas habidas en cada sección, especificando las circunstancias que las han originado.

c) Horas estructurales.—En cuanto a las horas extraordinarias motivadas por causas de fuerza mayor y las estructurales quedan pactadas como tales las necesarias por periodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno a los de carácter estructural derivados de la naturaleza del trabajo de que se trate, o mantenimiento. Para ello se notificará así mensualmente a la Autoridad Laboral conjuntamente con la Empresa y el Comité. En todo ello se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1858/1981 de 20 de agosto.

Artículo 12.º Gratificaciones extraordinarias

En los meses de julio y diciembre (Navidad), la Empresa abonará a todos los trabajadores afectados por este Convenio, una gratificación de carácter extraordinaria pagadera el 16 de julio y 22 de diciembre, respectivamente, 6 los días inmediatamente anteriores a ambas fechas, si cualquiera de ellas coincide en festivo. El importe de cada una de estas gratificaciones será de 30 días de los conceptos retributivos siguientes: Sueldo base, complemento puesto (que viene figurada en el Anexo I), así como la antigüedad que en cada caso corresponda.

Artículo 13.º Servicio Militar

Durante la permanencia en el Servicio Militar, con carácter voluntario o forzoso, la Empresa abonará a los trabajadores en tal situación el importe del 100 % de las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad, que les correspondiera según su categoría laboral, siempre y cuando ejercite en tiempo legal su derecho a la incorporación. La Dirección podrá establecer las medidas oportunas a efectos de garantizar la devolución de las cantidades percibidas por esos conceptos en caso de no incorporación al trabajo una vez cumplido el Servicio Militar.

Artículo 14.º Condiciones personales

La cantidad abonada por la Empresa a determinados trabajadores de carácter personal mantendrá por el concepto que las originó y se incrementarán para el año 1983 en un 12,5 %.

Artículo 15.º Dietas

Se mantiene el concepto de dieta para los supuestos contemplados en la Ordenanza Laboral de la Construcción, que rige esta actividad, la cantidad de 4.000 pesetas diarias (cuatro mil), para el supuesto de percibir la dieta entera, fijándose la media dieta en 2.000 pesetas (dos mil).

Cuando los gastos realizados por el trabajador en los referidos supuestos sean superiores a lo cobrado por dieta y previa justificación, la Empresa quedará obligada a abonar la diferencia. El día de salida se cobrará dieta completa e igualmente el de llegada, salvo que el trabajador pueda pernoctar en su domicilio, en cuyo caso cobrará media dieta. Si el desplazamiento obliga únicamente a realizar fuera la comida del mediodía, también se percibirá media dieta.

Artículo 16.º Premio de Vinculación

La Empresa en razón a la permanencia en el trabajo, mantiene un Premio de Vinculación que devengarán aquellos trabajadores que cumplan 15 años de antigüedad contados a partir del 1.º de enero de 1969. El importe de dicho premio consistirá en una cantidad igual al montante de la última mensualidad percibida por los conceptos: Salario base, antigüedad, complemento de puesto, prima mínima, prima variable, así como el plus de turno rotativo y condiciones de carácter personal si los hubiere.

La Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa, se compromete a estudiar cada caso en concreto, de aquellos trabajadores que al llegar a la edad de jubilación, no hubiesen alcanzado los 15 años de antigüedad a partir de 1.º de enero de 1969, con el fin de que les sea concedida.

Se abonará el 1.º de enero del año que corresponda para todos aquellos trabajadores que cumplan los 15 años dentro del primer semestre. Los que cumplan en el segundo semestre se les abonará en 1.º de enero del año siguiente.

Artículo 17.º Gratificación especial (Nochebuena, Nochevieja y Reyes)

A todos aquellos trabajadores que vengan a trabajar en el turno de 22 a 6, los días de Nochebuena, Nochevieja y Reyes (22 horas del día 5 a 6 horas del día 6), la Empresa les abonará una gratificación especial de 6.000 pesetas (seis mil).

La Dirección de la Empresa, cuando a su juicio existan razones técnicas, organizativas o productivas, para no trabajar en determinadas secciones, en las fechas y turnos indicados, avisará con 24 horas de antelación como mínimo a los trabajadores que se vean afectados, para que no se incorporen al trabajo, no teniendo, en consecuencia, los citados trabajadores derecho a la percepción de la prima especial.

Artículo 18.º Plus de distancia

Se establecen en 11 pts./km. en las condiciones que regula la vigente Ley.

Los cambios de domicilio justificados por los Ayuntamientos respectivos, llevarán consigo el abono de este plus a los trabajadores que no fuesen perceptores del mismo.

Los trabajadores que habiendo cambiado de domicilio y éste no conlleve abono del plus de distancia y sean perceptores del mismo debido al anterior domicilio, no lo hayan comunicado a la Empresa, les serán descontadas las cantidades que hubiesen percibido desde la fecha en que se produjo dicho cambio, independientemente de la sanción a que hubiera lugar de acuerdo con la vigente legislación.

Los trabajadores con residencia en Toral de los Vados y que presten servicios en la cantera de caliza, percibirán por día de trabajo en la misma un total de 33 pts. día (3 Km./día × 11 pts./Km.).

Artículo 19.º Jornada laboral

La jornada laboral de 40 horas semanales para todos los trabajadores, tanto de turno rotativo como central, entrará en vigor el 1.º de julio de 1983.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 20.º Absorción y compensación

Las retribuciones establecidas en este Convenio Colectivo, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de entrada en vigor a las que puedan producirse en el futuro, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas. Ambas partes se remitirán a lo establecido en el artículo 26, apartado 4 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 21.º Indivisibilidad

Las condiciones de este Convenio forman un todo orgánico e indivisible de tal forma que las materias objeto del

mismo han de ser reguladas en su totalidad, debiendo reconsiderarse su contenido por ambas partes.

Artículo 22.º Derechos y garantías

Los miembros del Comité de Empresa y los delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán los siguientes derechos y garantías:

a) El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado de los trabajadores.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) Expresar colegiadamente con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

d) Disponer de un crédito de treinta horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación y podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa en uno o varios de sus componentes y que serán reconocidas por la Dirección de la Empresa para autorizar dicha acumulación.

e) Recibirá información, que le será facilitada trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo de la empresa.

f) A requerimiento escrito de los trabajadores, la Empresa descontará en nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente a los Sindicatos Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.), que superan el mínimo del 10 % de afiliados que se exige.

g) Los ascensos de categoría profesional se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

h) Para todo lo no previsto en esta normativa, se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

Artículo 23.º Ropa de trabajo

La Empresa facilitará a todo el personal las prendas y útiles que sean necesarios conforme la legislación vigente en cada momento, así como el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Comité de Seguridad de la Empresa.

Artículo 24.º Fiesta del cemento

Se acuerda que el primer sábado del mes de junio, sea la Fiesta del Cemento, teniendo carácter de día abonable extraordinario para aquellos productores que trabajen dicho día en los turnos de 14 a 22 y 22 a 6.

Artículo 25.º Jubilación a los 64 años

Se acuerda la jubilación anticipada a los 64 años, en las condiciones que fija el Real Decreto 2.705/1981 de 19-10-81.

Artículo 26.º Comisión Paritaria

Se nombra una Comisión Paritaria con las atribuciones y funciones que le confiere la legislación vigente compuesta por:

Por la Empresa:

- D. Evaristo Domínguez Pérez.
- D. Manuel Peña Díaz.
- D. José Antonio García Besteiro.
- D. Jaime Martínez Fernández.

Por los trabajadores:

- D. Crescencio José Fernández Gago.
- D. Angel Escuredo Franco.
- D. Alberto Somoza Méndez.
- D. Wenceslao Calvo Santín.

TABLA SALARIAL
=====

(En vigor 1-1-83)

A N E X O I

PERSONAL FABRICA Y CANTERA					
CATEGORIAS	ESCALON	SUELDO BASE	COMPLEMENTO PUESTO	PRIMAS	
				PARTE MINIMA	PARTE VARIABLE PTAS/TM. CLINKER
<u>TURNO CENTRAL</u>		<u>MES</u>	<u>MES</u>	<u>MES</u>	
Director de Producción	-	42.126	77.900	9.377	-
Director Servicios Técnicos	-	42.126	102.088	9.377	-
Subdirector Administrativo	-	42.126	69.266	9.377	-
Subdirector Fabricación	-	42.126	69.266	9.377	-
Subdirector Laboratorio	-	42.984	65.764	9.377	-
Subdirector Taller Mecánico	-	42.126	69.266	9.377	-
Subdirector Mant ^o . Mecánico	-	42.126	65.813	9.377	-
Subdirector Taller Eléctrico	-	42.126	74.165	9.377	-
Subdirector Canteras	-	42.126	71.143	9.377	-
Perito E.Of.Est.y Proyectos	-	42.126	61.001	9.377	-
Ayudante Técnico Sanitario	11-TA	42.126	32.015	9.377	0,226162
Asistente Social	11-TB	42.126	18.655	9.377	0,226162
Jefe 2ª Adm.(IBM-Pers.y Expedi..)	10-TA	37.934	32.147	9.377	0,226143
Jefe 2ª Adm.(IBM-Caja-Alm.yComp.)	10-TB	37.934	30.011	9.377	0,226143
Jefe Taller Eléctrico	9-TA	34.531	50.812	9.377	0,212065
Jefe Taller Garage	9-TB	34.531	29.962	9.377	0,212065
Ofi. 1ª Administración	7-T	32.896	29.935	9.377	0,167993
Encargado de Obras	6-TA	34.531	39.674	9.377	0,162304
Delineante de 1ª Superior	6-TA	34.531	39.674	9.377	0,162304
Encargado Laboratorio	6-TB	34.531	35.110	9.377	0,162304
Delineante de 2ª	4-T	32.896	22.815	9.377	0,147286
Ofi. 2ª Administración	3-T	32.896	21.035	9.377	0,125234
Auxiliar Administrativo	2-TA	32.896	11.598	9.377	0,090234
Dependiente Economato	2-TB	32.896	11.598	9.377	0,125919
Telefonista	1-TA	32.896	6.266	9.377	0,083233
Ordenanza	1-TB	32.896	4.543	9.377	0,083233
<u>TURNO CENTRAL Y ROTATIVO</u>		<u>DIA</u>	<u>DIA</u>	<u>DIA</u>	
Oficial 1ª A	7-A	1.097	458,82	308,27	0,157340
Varios	7	1.097	326,98	308,27	0,151100
Varios	6	1.097	235,54	308,27	0,112719
Varios	5	1.097	181,47	308,27	0,100909
Varios	4	1.097	151,64	308,27	0,091213
Varios	3	1.097	135,79	308,27	0,086205
Varios	2	1.097	113,31	308,27	0,078150
Varios	1	1.097	66,58	308,27	0,057540
Varios	0	1.097	16,86	308,27	0,029523
<u>TURNO ROTATIVO</u>		<u>MES</u>	<u>MES</u>	<u>MES</u>	
Maestro Industrial A	8-TA	32.896	29.580	9.377	0,207001
Maestro Industrial B	8-TB	32.896	23.015	9.377	0,207001
Encargado Fabricación	6-TC	32.896	22.750	9.377	0,162304
Encargado Cantera	6-TC	32.896	21.035	9.377	0,125234
Jefe Equipo A	6-TC	32.896	18.332	9.377	0,162304
Jefe Equipo B	5-T	32.896	15.279	9.377	0,157340
Oficial 1ª A	7-A	32.896	15.279	9.377	0,157340

Sigue

TABLA SALARIAL
 =====
 (En vigor 1-1-83)

ANEXO I

PERSONAL ENSACADO					
CATEGORIAS	ESCALON	SUELDO	COMPLEMENTO	PRIMAS	
		BASE	PUESTO	PARTE MINIMA	PARTE VARIABLE
		MES	MES	MES	Para todo el personal de esta sección registrará el baremo de primas aprobado el día 1-11-77, actualizado en la forma que más abajo se detalla.
Capataces	5-T	32.896	13.080	9.377	
		DIA	DIA	DIA	
Varios.....	6	1.097	235,54	308,27	
Varios	5	1.097	181,47	308,27	
Varios	4	1.097	151,64	308,27	

BAREMO DE PRIMAS:

A partir de la tarea establecida, exenta de prima, resultante de multiplicar 45,7 Tm/hora (muelle nuevo) y 40 Tm/h. (muelle viejo), por las horas reales trabajadas en cada uno de los turnos, el baremo de primas por hombre y turno es como sigue:

A PARTIR DE LAS TMS. RESULTANTES DE LA TAREA ESTABLECIDA EXENTA DE PRIMA:

- Las primeras 50 Tms. a 2,55 pts/Tm.
- Las segundas 50 Tms. a 3,- pts/Tm.
- Las terceras 50 Tms. a 3,74 pts/Tm.
- Resto toneladas a 4,88 pts/Tm.

PLUS TURNO ROTATIVO:

Para el personal de turno rotativo (entendiéndose por el que incluye la jornada de 22 a 6) se actualiza la prima mensual a 6.000 pts., que se abonará en función de las jornadas reales de trabajo. No incidirá en las 2 pagas extraordinarias ni en la paga de beneficios, ni vacaciones.

A N E X O II

CLASIFICACION PUESTOS DE TRABAJO

DESIGNACION	Grupo puesto trabajo (Clasificación)	DESIGNACION	Grupo puesto trabajo (Clasificación)
A.T.S.	11-TA	Perforista	6
Asistente Social	11-TB	Machacadora	7
Maestro Industrial A	8-TA	Artillero	5
Maestro Industrial B	8-TB	Vigilante prehomogeneización	3
Jefe Admón.2ª(IBM Personal y exped)	10-TA	Vigilante Molino de Crudo	3
Jefe Admón.2ª(IBM Caja y Almacén)..	10-TB	Vigilante Homogeneización	4
Jefe Sección Taller Eléctrico	9-TA	Vigilante Intercambiador	5
Oficial 1ª Administrativo	7-T	Vigilante Horno	7
Delineante 1ª Sup.	6-TA	Vigilante preparación fuel	3
Encargado de Obras	6-TA	Vigilante Molino de Cemento	3
Encargados Lab. Químico y Físico ..	6-TB	Ensacadores	5
Jefe Sección Parque Móvil	9-TB	Almaceneros	6
Encarg.Fabrica,Cantera y J.EquipoA	6-TC	Basculeros	5
Delineante 2ª	4-T	Porteros	5
Capataz Ensacado	5-T	Guarda Jurado	5-4
Jefes de Equipo B	5-T	Ordenanza	1-T
Ofi.electricista A,tornero A, Ajustador A y Soldador A	7-A	Ayudante perforista	2
Dependiente Economato	2-TB	Ayudante machacadora	2
Ofi. 2ª Administrativo	3-T	Ayudante Parque Móvil	2
Operador Rayos X	7	Ayud. Cinta Transporte a fábrica	2
Ofi.1ª Tller.Mecánico y Eléctrico..	7	Ayud. Locomotora Cargue graneles	4
Mantenimiento Cinta Transp.a Fca...	7	Ayudante Ensacadora	4
Sala Control	7-A	Peones Brigada Móvil Cantera	1
Ofi. 1ª Carpintero	7	Peones Túnel cargue cantera	1
Ofi. 1ª Jardinero	6	Estibadores	4
Auxiliar Administrativo	2-TA	Limpieza ensacadoras	4
Encargado de muestras	6	Mozo Economato	1
Ofi.2ª T. Mecánico y Eléctrico	6-5-4	Ayudante jardinero	1
Pala Cargadora	7	Peón Limpieza Fábrica	1
Dumpers	7	Peón bolsa trabajo obras	1
Locomotora	6	Peón Brigada Móvil	1
Ofi. 2ª Albañil	6	Mujeres Limpieza	0
Conductor Palista	7	Reserva Fabricación vacaciones:(Los que les corresponden por el puesto que ocupan).	
Puente Grúa	6		
Mantenimiento Ensacado	5		
Ofi.3ª Tl. Mecánico y Eléctrico.....	5-4-3		

[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom portion of the table and extending into the margin.]

Entidades Menores

Junta Vecinal de Calzada del Coto

Subasta pública para la adjudicación del aprovechamiento del coto privado de caza "San Isidro" de Calzada del Coto LE-10.046.

Objeto.—Arrendamiento del coto de caza descrito con una superficie aproximada de 3.720 Has.

Duración del contrato.—Por diez temporadas, comenzando en la temporada 1983-1984, terminando por tanto en la temporada de 1993-1994.

Tipo mínimo de licitación.—111.600 pesetas por temporada, o sea 1.116.000 pesetas por las diez temporadas.

Garantía provisional.—25.000 pesetas para poder concurrir a la subasta y el 4 % del importe total adjudicado, para la adjudicación definitiva.

Admisión de ofertas.—En sobre cerrado en el que se introducirá el modelo de proposición con el importe ofrecido, en un plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo depositado en casa del Presidente de la Junta Vecinal.

Modelo de proposición.—D. en nombre propio o en representación de con domicilio en calle núm. piso provisto del D. N. I. número enterado del pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de la caza del coto privado de Calzada del Coto, denominado "San Isidro" LE-10.046, de esta Junta Vecinal de Calzada del Coto, cuyas cláusulas acepta plenamente, y no hallándose en causas de incompatibilidad o incapacidad legal para contratar, ofrece la cantidad de pesetas (en letra) por temporada o campaña. Asimismo se obliga, bajo su responsabilidad, al cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias de la caza señaladas por el I.C.O.N.A.—Lugar, fecha y firma.

Apertura de pliegos.—El día siguiente hábil de que se cumplan veinte días hábiles a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la sede de la Junta Vecinal.

Calzada del Coto, a 17 de marzo de 1983.—El Presidente (ilegible).

1785 Núm. 1239. 1.710 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía que con el núm. 893/81 se siguen

en este Juzgado, promovidos por don Pablo Alvarez Fuentes, contra don Juan-Luis Martín Pastor y la Comunidad de Propietarios Edificio Las Avenidas, se ha dictado la siguiente:

"Sentencia.—León a once de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Lorenzo Pérez San Francisco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía que con el núm. 893/81 se siguen en este Juzgado, promovidos por don Pablo Alvarez Fuentes, mayor de edad, casado y vecino de León, Avenida de Madrid, núm. 82, 8.º B, representado por el Procurador Sr. González Varas y defendido por el Letrado Sr. Miguélez, contra D. Juan-Luis Martín Pastor y contra la Comunidad de Propietarios "Edificio Las Avenidas" de la Avenida Madrid, 82 y Fernández Ladreda, 2 y 4, representados por el Procurador señor Fernández Cieza y defendidos por el Letrado Sr. Esteban Bueno, sobre reclamación de 500.000 pesetas.

Fallo: Que estimando procedente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. González Varas, en nombre y representación de D. Pablo Alvarez Fuentes, debo absolver y absuelvo a la Comunidad de Propietarios del Edificio Las Avenidas de la Avenida de Madrid, núm. 82 y Fernández Ladreda, 2 y 4 de León, de las peticiones actoras y debo condenar y condeno a D. Juan-Luis Martín Pastor a reparar los deterioros de la vivienda 8 B del núm. 82 de Avenida Madrid causadas por filtraciones de agua de la terraza superior, condenándole igualmente a la reparación de dicha terraza para evitar más filtraciones, todo ello sin hacer especial declaración en costas. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Lorenzo Pérez San Francisco.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito y para que conste y servir de notificación al demandado en rebeldía D. Juan-Luis Martín Pastor, expido el presente que firmo en León a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—Juan Aladino Fernández Agüera.

1792 Núm. 1219.—2.100 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes DE LA PRESA «EL MOLINO»

Villamartin de la Abadía

Por el presente se convoca a Junta General ordinaria a todos los usuarios de esta Comunidad o a sus representantes, la que tendrá lugar el día 24 de abril de 1983, a las cuatro de la

tarde, en casa de la viuda de D. Emeterio Nieto, en Villamartin de la Abadía.

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º Examen y aprobación, si procede, del presupuesto para el año actual.

3.º Examen de cuentas del año anterior.

4.º Acordar lo correspondiente a la saca del agua, por medio de subasta en público concejo.

5.º Ruegos y preguntas.

6.º Nombramiento de Agente Ejecutivo.

Villamartin, a 24 de marzo de 1983. El Presidente (ilegible).

1889 Núm. 1268.—810 ptas.

Comunidad de Regantes

«PRESA DE LA PANERA»

Villarodrigo de Ordás

La Comunidad de Regantes de la presa río «La Panera», de Villarodrigo de Ordás, convoca a los usuarios de la misma a la Junta General ordinaria que tendrá lugar en la Casa Concejo de Villarodrigo de Ordás, el día 10 de abril, a las quince horas en primera convocatoria y a las quince treinta horas en segunda, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º Aprobación del Presupuesto para el año 1983.

3.º Revisión de cuentas y liquidación del año 1982.

4.º Ruegos y preguntas.

Villarodrigo de Ordás, a 23 de marzo de 1983.—El Presidente (ilegible).

1888 Núm. 1269.—690 ptas.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado las libretas números:

280.155/5	422.264/0
283.658/3	433.159/4
296.038/5	450.291/3
329.185/7	451.383/0
380.924/4	465.011/8

de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

1653 Núm. 1121.—480 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1983